



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA	OCTUBRE 12 DE 2023
HORA INICIO	10:01 A.M.
PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTES	MARÍA LUZ DARY GOMEZ CHAVEZ BLANCA LUCIA MONROY CHAVEZ, TERESA MONROY CHAVEZ, CESAR MONROY CHAVEZ, ELSA CERÓN CHAVEZ JOEL CERÓN CHAVEZ
LITISCONSORTES	LUIS ANTONIO CHAVEZ, NANCY ELENA MONROY CHAVEZ, MIRIAM STELLA CHAVEZ, FLAVIO JAVIER CERON CHAVEZ ARISTOBULO CERON CHAVEZ
DEMANDADO	EDWIN CHAVEZ
RADICACIÓN	415513103002-2017-00030-00

ASISTENTES

APODERADO DEMANDANTE	DR. ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO
DEMANDADO	EDWIN CHAVEZ
APODERADO DEMANDADO	DR. BENJAMÍN ANTONIO VINASCO AGUDELO
APODERADO VINCULADOS	DR. EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
VINCULADOS	DERLY CERÓN

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se advierte a las partes que se convocó para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ACTUACIONES RELEVANTES

Se insta a las partes para que manifiesten si hubo acuerdo conciliatorio, toda vez que en audiencia anterior se habló de unas alternativas de arreglo.

INTERVENCIÓN DEL APODERADO DEL DEMANDADO

Expresa que debido a que el proceso tiene unas peculiaridades especiales como es que se trata de un problema de familia, se ha estado buscando una persona interesada en la compra del bien para conciliar las pretensiones y a su cliente le asiste ánimo conciliatorio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

INTERVENCIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Está de acuerdo con lo expresado por el apoderado del demandado en cuanto a las fórmulas que tiene para proponer y pide sean expuestas en esta audiencia.

INTERVENCIÓN DEL APODERADO DE LOS LITISCONSORTES

Manifiesta estar de acuerdo con lo expresado por los demás apoderados y en nombre de sus clientes expresa su deseo de escuchar las propuestas.

CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme con lo dispuesto en el Art. 132 del CGP, se adopta medida de saneamiento dejando sin valor ni efecto todo el trámite relacionado con el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado EDWIN CHÁVEZ, las cuales se tendrán por no presentadas, teniendo en cuenta que el trámite del traslado de la demanda ya se había surtido mediante curador *ad-litem*. Notificación en estrados.

El apoderado del demandado interpone **recurso de reposición y en subsidio apelación**.

Corrido el traslado del recurso, el apoderado de la parte actora manifiesta estar de acuerdo con la decisión adoptada y solicita se niegue el recurso de reposición y el de apelación por cuanto el auto no es apelable.

Por su parte el apoderado de los litisconsortes solicita no reponer la decisión y negar el recurso de apelación por no ser legal ni jurisprudencialmente viable.

AUTO

Escuchado lo expuesto por los apoderados actuantes, se **NIEGA** la reposición interpuesta por cuanto la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral al margen de lo considerado por la parte pasiva, es clara respecto de los efectos de la nulidad declarada en el auto de 5 de marzo de 2021, en la medida que si bien se dijo que se declaraba a partir del auto admisorio, reformado en proveído posterior, seguidamente se dejó claro cuáles eran los efectos de la nulidad, ya que la orden iba dirigida a quienes no habían sido convocados al proceso, de ahí que el Tribunal decidió confirmar los efectos jurídicos de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla; pretender que se extiendan los efectos de la decisión también en favor del demandado es desquiciar el trámite procesal y el ordenamiento procesal civil vigente, porque la autoridad de cierre de la jurisdicción ordinaria fue clara en establecer que la eficacia de los actos procesales que se habían cumplido dentro del presente juicio conservaban su validez frente a los que tuvieron la oportunidad de controvertirla, en este caso, del demandado a través de Curador *ad-litem*.

Por tanto, los argumentos de la parte pasiva no pueden ser acogidos y como la decisión de adoptar medidas de saneamiento no se encuentra enlistada dentro del catálogo de providencias susceptibles del recurso de apelación, se **DENIEGA** la concesión del recurso de alzada.

Notificación en Estrados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Frente a la decisión adoptada el apoderado del demandado interpone **recurso de queja** para que se disponga el recurso de apelación en el entendido que se está decretando una nulidad procesal.

Corrido el traslado del recurso de queja, el apoderado de la parte activa expresa no tener ninguna oposición y está de acuerdo a la negación del recurso de reposición y de apelación. Por su parte, el vocero judicial de los litisconsortes solicita no se otorgue el recurso de queja por cuanto no se interpuso en debida forma.

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en los cánones 352 y 353 del CGP, al margen del error de técnica en la forma de invocación del recurso de queja, se considera procedente concederlo en la medida que, las diferentes vicisitudes presentadas han dado lugar a que después de tantos años no se tenga claridad por una de las partes respecto a la improcedencia de su intervención debido a su extemporaneidad. En esa medida sacrificar el derecho de legítima defensa y contradicción por un tecnicismo considera resultaría excesivamente ritualista y se estima dar preferencia al derecho sustancial de cara a que sea el Tribunal del Distrito Superior de Neiva - Sala Civil-Familia- Laboral, quien determine la justeza o no de la decisión por la cual se denegó la concesión del recurso subsidiario de apelación respecto del auto por el que se adoptó la medida de saneamiento. Notificación en Estrados.

Se dispone que por secretaría se remitan las diligencias a la máxima autoridad judicial de este distrito para que se surta el recurso. Sin objeción.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Como la concesión del recurso de queja no tiene por virtud interrumpir el trámite del proceso y tampoco impide que se puedan verificar las fórmulas de arreglo que han puesto de presente, se insta a las partes para que si tienen la voluntad de expresarlas lo hagan en este acto.

El apoderado de la parte demandada informa que tienen unas alternativas para procurar llegar a un acuerdo que dé fin a la Litis, a lo que están de acuerdo los apoderados de las demás partes.

Expuestos los escenarios para un arreglo, se resumen por el Despacho, así:

- 1) Un escenario sería que, si se logra vender el inmueble antes de que se llegue a remate dentro del proceso hipotecario por más de mil millones de pesos, se repartiría el fruto de esa venta, 50% para el demandado y el 50% para los demandantes con la condición que de la parte que le corresponda al demandado, él asumiría el pago del proceso de la Cooperativa Avanza.
- 2) El segundo escenario es que, en caso de remate antes de algún arreglo, el remanente se repartiría 50% para cada una de las partes.
- 3) El tercer escenario es que sean los demandantes quienes asuman el proceso ejecutivo y una vez levantadas las medidas cautelares, quince días siguientes se realizaría la escritura pública 60% para los demandantes y 40% para el demandado.
- 4) El cuarto escenario sugerido es que el demandado cancele a la Cooperativa Avanza la totalidad de la obligación ejecutiva y quince días siguientes se haría la escritura en la Notaría Segunda, 50% para los herederos y 50% para el demandado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Los apoderados de las partes coinciden en solicitar la suspensión del proceso por término de dos (2) meses, en aras de socializar las propuestas elevadas y llegar a un acuerdo que de fin al proceso.

AUTO

Conforme la manifestación de los apoderados actuantes, el Juzgado

RESUELVE

DISPONER la suspensión del proceso por solicitud de las partes atendiendo lo dispuesto en el Art. 161 numeral 2 del CGP, por espacio de dos (2) meses, ordenándose de antemano la reanudación de oficio del mismo y fijando en estrados como fecha y hora para dar continuidad a este acto público, el día **12 de diciembre de 2023 a las 9:30 de la mañana**, a la cual se accederá a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19618668>

Notificación en estrados. Sin objeción alguna.

Atendiendo las consecuencias que la suspensión del proceso acarrea, la remisión de las diligencias para efectos del trámite del recurso de queja quedará suspendido hasta esa fecha y de no verificarse el acuerdo conciliatorio se hará remisión inmediata de las mismas y se continuará el proceso.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Agotada la audiencia, se termina siendo las **11:07 de la mañana**.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d2dedca6-e8ef-4cc0-91b6-f4c19f5cd181?vcpubtoken=05e07dd2-9f6f-46fe-bd3a-d021f9ffc8a3>

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/f103ac3b-c652-424b-985d-4d3175ff7c3c?vcpubtoken=40747ea5-4cb5-49c5-8368-6ead053290a0>

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/d2dedca6-c8ef-4cc0-91b6-f4c19f5cd181?vcpubtoken=05e07dd2-9f6f-46fe-bd3a-d02df9f7c8a3>